



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**. (Artículo 13 Numeral 6 de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00137-00.

RADICACIÓN FGN: 5287 E.D Fiscalía Treinta y Tres (33) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: CARMEN ALICIA AMAYA C.C. No. 60.295.616, JAIR ALEXIS AMAYA, SANDRA LILIANA AMAYA, ZULEIMA AMAYA y ELKIN ROOSVELTH CABALLERO AMAYA

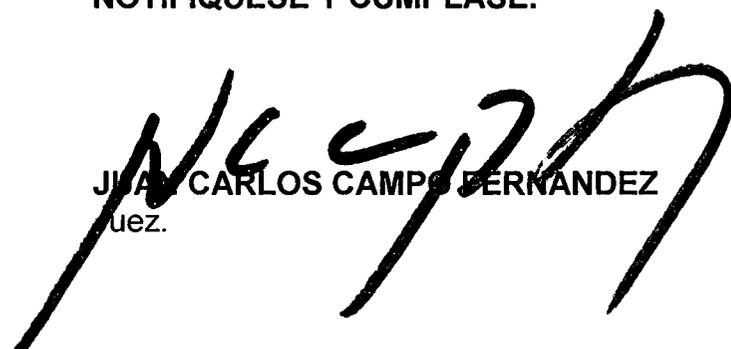
BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-96937, ubicado en la Calle 20 No. 15 – 33, Barrio Alfonso López del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que se encuentra superada la etapa probatoria y que la documentación compilada en el expediente es suficiente para emitir la respectiva sentencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, y con fundamento en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002<sup>1</sup>, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, traslado que **empezará a correr a las 08:00 horas del miércoles 1 de marzo de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del martes siete (7) de marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUAN CARLOS CAMPOS FERNANDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificada la Ley 1453 de 2011. "DEL PROCEDIMIENTO. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas: (...) 6. (...) Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".